



RESOLUCIÓN J.D. No. 052-2022

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 014-2022, realizada el 22 de septiembre de 2022, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.


Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 2



Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.



Que la Sección A-I/6 del Código de Formación establece que cada Parte garantizará, para los efectos de la titulación, que toda formación y evaluación de la competencia de la gente de mar esté estructurada de conformidad con los programas publicados y que incluyan los métodos y medios de realización, procedimientos y material que sean necesarios para alcanzar las normas de competencia, además que dicha formación y evaluación de la competencia sea impartida, supervisada, evaluada y respaldada por personal cualificado para el tipo y nivel particular de formación o la correspondiente evaluación de la competencia de la gente de mar, según se prescribe en el Convenio STCW'78, enmendado.

Que la precitada Sección A-I/6 dispone que toda persona que realice una evaluación de la competencia de la gente de mar, que vaya a ser utilizada a efectos de la titulación en virtud del Convenio STCW'78, enmendado, tendrá un nivel adecuado de conocimientos y comprensión de la competencia que se ha de evaluar, estará cualificada para la tarea que está evaluando, habrá recibido la orientación necesaria en métodos y prácticas de evaluación, habrá adquirido experiencia práctica de evaluación, y cuando efectúe una evaluación basada en el uso de simuladores, habrá adquirido experiencia práctica en el tipo de simulador de que se trate, bajo la supervisión de un evaluador experimentado y de una manera que este juzgue satisfactoria.

Que la Sección A-I/6 establece que toda Parte que reconozca un curso de formación, una institución docente o una cualificación otorgada por una institución docente, como parte de los requisitos para expedir un título en virtud del Convenio STCW'78, enmendado, se asegurará de que en la aplicación de las disposiciones sobre normas de calidad de la Sección A-I/8 se abarquen las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores, y que dichas cualificaciones, experiencia y aplicación de las normas de calidad, incluyan la formación necesaria en técnicas de instrucción, así como los métodos y prácticas de formación y evaluación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que, cada Parte se asegurará de que de conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 3



Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010 y sus modificaciones, se fijaron las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, se fijaron las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, así como las tarifas para obtener la carta de elegibilidad para cumplir con el proceso de evaluación de ascenso a un cargo superior determinado.

Que a través la Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero, sedes y/o sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No. 077-2021 de 28 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador a regular el procedimiento para la aplicación de la Evaluación de la Competencia para la titulación por primera vez de un aspirante (cadete de puente, máquinas o electrotécnico); y para el ascenso a un cargo inmediatamente superior de un oficial de puente o máquinas, de acuerdo a los casos establecidos en dicha resolución.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene la obligación de garantizar que la formación y evaluación de la gente de mar se administra, supervisa y vigila; y que los responsables de la formación y evaluación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o la correspondiente evaluación de la competencia, de conformidad con las disposiciones de la Regla A-I/6 del Convenio STCW'78, enmendado, y la Sección A-I/6 del Código de Formación, a fin de que la gente de mar que trabaja a bordo de los buques de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debidas para desempeñar sus cargos y funciones; en vista de que el factor humano es una cuestión que afecta a la



MINISTERIO
DE ASUNTOS
EXTERIORES
MINISTRO
DE ASUNTOS
EXTERIORES

Resolución J.D. N° 052-2022

AMP – Evaluación de la Competencia

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 4

seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), es la universidad oficial de la República de Panamá, de educación superior, creada mediante Ley No. 40 del 1 de diciembre de 2005, que cuenta con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, con derecho para administrarlo, y con facultad para organizar los planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión, en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional, y está constituida por autoridades, docentes especializados, personal administrativo, investigadores, estudiantes y servidores públicos, que integran las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), nos facilitó un documento de referencia con el fin de determinar los recursos necesarios como humano, material, financiero, tecnológico, estructural y de equipamiento, incluyendo el uso de simuladores, fundamentales para realizar la actividad de la evaluación de la competencia de la gente de mar, la cual es requerida en virtud de las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado, y como resultado de esta referencia, la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), a través de la Dirección Administrativa, determinó la tarifa a cobrar para realizar la evaluación de la competencia de la gente de mar, la cual se fija mediante esta resolución.

Que esta Administración Marítima, con la finalidad de garantizar que la gente de mar cumpla con los estándares internacionales, en cuanto a los procesos de formación y titulación de la gente de mar, reconoce la importancia de adoptar nuevas disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas a regular el procedimiento para la aplicación de la Evaluación de la Competencia para (1) la titulación por primera vez de un aspirante (cadete de puente, máquinas o electrotécnico) nacional de Panamá o extranjero egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio SCTW'78, enmendado ubicado, en la República de Panamá o de un nacional de Panamá egresado de una institución dedicada a la formación de oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado; (2) y para el ascenso a un cargo inmediatamente superior de un oficial de puente o máquinas panameño que posea un título de competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio SCTW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, o de un extranjero que posea un título de competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio SCTW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá, lo que representa competitividad de los servicios y el prestigio del Registro de Buques de Panamá y la gente de mar panameña, consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 5



Que con la finalidad de mantener el posicionamiento de la República de Panamá en el mercado marítimo internacional, la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, considera apropiado revisar la reglamentación para la aplicación de la Evaluación de la Competencia para la titulación por primera vez de un aspirante (cadete de puente, máquinas o electrotécnico) y para el ascenso a un cargo inmediatamente superior de un oficial de puente o máquinas, de acuerdo a los casos establecidos en la normativa, y subrogar la Resolución J.D. No. 077-2021 de 28 de octubre de 2021.

Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar la normativa jurídica nacional acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá es parte, con el fin de cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TITULACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN ASPIRANTE (CADETE) NACIONAL DE PANAMÁ O EXTRANJERO EGRESADO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA AUTORIZADO PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE PUENTE, MÁQUINAS Y/O ELECTROTÉCNICOS CONFORME AL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, UBICADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O DE UN NACIONAL DE PANAMÁ EGRESADO DE UNA INSTITUCIÓN DEDICADA A LA FORMACIÓN DE OFICIALES UBICADA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE UN ESTADO PARTE DEL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO.

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento por medio del cual se gestionará **la titulación por primera vez de un cadete de puente, máquinas o electrotécnico**, en adelante **“aspirante”**, mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación, para los siguientes casos:

1. Aspirante de nacionalidad panameña, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 6



puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá, o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado;

2. Aspirante de nacionalidad extranjera, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que delegue la Evaluación de la Competencia de la cual trata el presente Capítulo, a la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado.

TERCERO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que realice la evaluación de la documentación correspondiente, de la solicitud de la titulación por primera vez, conforme a los casos establecidos en el artículo PRIMERO de la presente resolución.

Luego de la evaluación documental, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Titulación, emitirá al aspirante una **carta de elegibilidad o de rechazo para la titulación**, según corresponda.

CUARTO: **FIJAR** la tarifa de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, por la evaluación de la documentación correspondiente de la solicitud de titulación por primera vez de un aspirante de nacionalidad panameña, egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales, en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, tarifa que debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO: **FIJAR** la tarifa de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, por la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de titulación por primera vez de un aspirante de nacionalidad extranjera egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78,

SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 7



enmendado, ubicado en la República de Panamá, tarifa que debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

SEXTO:

ESTABLECER que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, cobrará una tarifa por persona, que no excederá el monto de **SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.760.00)**, por realizar la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior, por parte de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo la revocatoria de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, para la realización de la Evaluación de la Competencia.

La Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá, una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** por cada Certificación de Evaluación de la Competencia que realice de acuerdo al presente Capítulo.

SÉPTIMO:

ESTABLECER que la Evaluación de la Competencia para los casos establecidos en el artículo PRIMERO de la presente resolución, se aplicará a partir del 1 de enero de 2024, incluyendo a:

1. Los estudiantes de nacionalidad panameña o extranjera, que no hayan iniciado su periodo de entrenamiento a bordo (periodo de embarco aprobado), como parte del Programa de Formación de Oficial de Puente, Máquinas o Electrotécnico, en un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en Panamá.
2. Los nacionales de Panamá que egresen de una institución dedicada a la formación de Oficiales, ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 8



CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA EL ASCENSO AL CARGO INMEDIATAMENTE SUPERIOR DE UN OFICIAL DE PUENTE O MÁQUINAS PANAMEÑO QUE POSEA UN TÍTULO DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y HAYA EGRESADO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA AUTORIZADO PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE PUENTE Y/O MÁQUINAS CONFORME AL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, UBICADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O DE UNA INSTITUCIÓN DEDICADA A LA FORMACIÓN DE OFICIALES UBICADA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE UN ESTADO PARTE DEL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, O DE UN EXTRANJERO QUE POSEA UN TÍTULO DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ EGRESADO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA AUTORIZADO PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE PUENTE Y/O MÁQUINAS CONFORME AL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, UBICADO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

OCTAVO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento por medio del cual se gestionará **el ascenso al cargo inmediatamente superior de un Oficial de Puente o Máquinas**, en adelante "**aspirante**", mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, para los siguientes casos:

1. Aspirante de nacionalidad panameña que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio extranjero de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado.
2. Aspirante de nacionalidad extranjera que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá.

NOVENO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar para que delegue la Evaluación de la Competencia de la cual trata el presente Capítulo, a la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado.



Resolución J.D. N° 052-2022

AMP – Evaluación de la Competencia

Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 22 de septiembre de 2022

Pág. No. 9



DÉCIMO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que realice la evaluación de la documentación correspondiente de la solicitud de ascenso al cargo inmediatamente superior para los casos establecidos en el artículo OCTAVO de la presente resolución.

Luego de la evaluación documental, la Dirección General de la Gente de Mar, a través de su Departamento de Titulación, emitirá al aspirante una **carta de elegibilidad o de rechazo para la titulación**, según corresponda.

DÉCIMO

PRIMERO: **MODIFICAR** el Artículo DÉCIMO de la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, que adicionó el artículo VIGÉSIMO QUINTO a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

DÉCIMO: Adicionar el artículo **VIGÉSIMO QUINTO** a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de establecer lo siguiente:

VIGÉSIMO QUINTO: FIJAR las siguientes tarifas a la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de ascenso a un cargo superior de un Oficial de Puente o Máquinas, de acuerdo a la normativa vigente y aplicable, la cual debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá:

1. **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, para el aspirante de nacionalidad panameña que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado.
2. **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, para el aspirante de nacionalidad extranjera que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de un Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente y/o máquinas conforme al Convenio STCW'78, enmendado, ubicado en la República de Panamá.

DÉCIMO

SEGUNDO: **ESTABLECER** que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de



Resolución J.D. N° 052-2022
 AMP – Evaluación de la Competencia
 Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 22 de septiembre de 2022
 Pág. No. 10



oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado cobrará una tarifa por persona, que no excederá el monto de **SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.760.00)**, por realizar la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior, por parte de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo la revocatoria de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, para la realización de la Evaluación de la Competencia.

La Universidad Marítima Internacional de Panamá, como Centro de Formación Marítima autorizado para impartir programas de formación de oficiales de puente, máquinas y/o electrotécnicos conforme al Convenio STCW'78, enmendado, debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** por cada Certificación de Evaluación de la Competencia que realice de acuerdo al presente Capítulo.

DÉCIMO

TERCERO: ESTABLECER que la Evaluación de la Competencia para los casos establecidos en el artículo OCTAVO de la presente resolución, se aplicará a partir del 1 de enero de 2024.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMO

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos necesarios a fin de cumplir lo estipulado en la presente resolución.

DÉCIMO

QUINTO: La presente resolución subroga la Resolución J.D. No. 077-2021 de 28 de octubre de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

DÉCIMO

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.



Resolución J.D. N° 052-2022
AMP – Evaluación de la Competencia
Adoptada en la Sesión N° 014-2022 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 22 de septiembre de 2022
Pág. No. 11



FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020.
Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 29 de diciembre de 2022